



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 149 -2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 04 OCT. 2012

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por el postor Alcarraz Operador Logístico SAC, el Informe Técnico Nº 143-2012-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP y el Informe Legal Nº 176-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ, y;

ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 02 de agosto de 2012 el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL –en adelante LA ENTIDAD- convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 024-2012-AGRO RURAL Primera Convocatoria, derivada de la declaración de desierto de la Adjudicación Directa Pública Nº 002-2012-AGRO RURAL, cuyo objeto es la contratación del servicio desestiba de 10,000 TM de guano de isla en los Terminales Portuarios de Huacho y/o Supe – Lima, por un valor referencia total de S/. 312,600.00 Nuevos Soles.



2. Que, con fecha 10 de agosto de 2012 se llevó a cabo el acto de evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas al interior del citado proceso de selección, habiéndose presentado dos (02) postores: i) TRABAJOS MARITIMOS S.A. y ii) ALCARRAZ OPERADOR LOGISTICO SAC, admitiéndose ambas propuestas.



3. Que, en la misma fecha se llevó a cabo el acto de otorgamiento de la Buena Pro, el mismo que fue obtenido por el postor Alcarraz Operador Logístico SAC por un monto ascendente a S/. 295,000.00 Nuevos Soles.

4. Mediante escrito presentado el 14 de setiembre de 2012, la empresa Alcarraz Operador Logístico SAC, en lo sucesivo EL IMPUGNANTE, interpone recurso de apelación contra la decisión de LA ENTIDAD de retirarle la Buena Pro, solicitando se declare la nulidad del proceso de selección y/o se revoque dicha decisión.

FUNDAMENTACION:

1. Es materia del presente recurso, la impugnación planteada por Alcarraz Operador Logístico SAC contra la decisión de LA ENTIDAD de declarar la pérdida automática de la Buena Pro otorgada a su favor, al no haberse apersonado con la documentación requerida y dentro del plazo otorgado para la suscripción del contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 024-2012-AGRO RURAL Primera Convocatoria.



2. Un primer asunto que debe ser materia de examen es el cumplimiento de los requisitos de orden formal y sustancial en la interposición del recurso que motiva la presente. En ese sentido, a efectos que este Despacho pueda emitir un pronunciamiento válido respecto del proceso materia de impugnación debe verificar, en primer lugar, que no se configure alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo EL REGLAMENTO, en cuyo caso deberá declarar improcedente el recurso interpuesto, sin conocer el caso ni emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

3. Así, debemos indicar que los requisitos de procedencia constituyen los presupuestos comunes que deben cumplir los recursos administrativos referidos al sujeto activo o administrado interesado, y que representan un límite a su derecho de petición subjetiva, a fin que el fondo de la controversia planteada por el recurrente sea pasible de análisis y de pronunciamiento por parte de la Autoridad Administrativa, bajo cuya competencia se sometió la discrepancia.



4. De la premisa anterior, y en concordancia con el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley, el artículo 104° de El Reglamento establece que mediante el recurso de apelación se impugnan los actos administrativos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

5. Para tal efecto, el artículo 107° de El Reglamento prescribe en su segundo párrafo que la apelación contra los actos distintos al otorgamiento de la Buena Pro debe interponerse dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. De esta manera, la normativa sobre contratación gubernamental establece que el recurso de apelación será declarado improcedente cuando sea interpuesto fuera del plazo antes señalado.



En el caso de autos, se ha verificado que el recurso de apelación presentado por EL IMPUGNANTE ha sido interpuesto contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la Buena Pro, es decir la comunicación de fecha 03 de setiembre de 2012 emitida por La Entidad informándole de la pérdida de la Buena Pro, por tanto el referido recurso de apelación debió ser interpuesto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que el postor tuvo conocimiento de dicho acto, y estando a que EL IMPUGNANTE tomó conocimiento de esta decisión el 04 de setiembre de 2012, el plazo máximo para presentar su impugnación vencía el 11 de setiembre de 2012, fecha en la cual EL IMPUGNANTE no interpuso el recurso de apelación, toda vez que el mismo recién fue presentado formalmente el 14 de setiembre de 2012.

7. En ese sentido, puede apreciarse con meridiana claridad que el recurso de apelación de EL IMPUGNANTE ha sido presentado extemporáneamente, por lo que corresponde ser declarado improcedente, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 111° de EL REGLAMENTO.



Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración y la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e);

En uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la

empresa ALCARRAZ OPERADDR LOGISTICOSAC, por haberlo presentado fuera del plazo establecido en el artículo 107º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. y el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRD RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

